

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA. = ✠ La fiesta de todos los Santos.

EL SOL. .... { Sale..... á las 6 y 49 minutos.  
Pónese... á las 5 y 11 minutos.

## ESPAÑA.

MADRID 22 de octubre.

Acabamos de correr una borrasca terrible: no ha durado mas que horas; pero habiendo cogido al gobierno de improviso pudo haber sumergido la nave del Estado en los abismos. Afortunadamente el tiempo ha serenado: ha cesado el peligro: no hay desgracias que llorar, y podemos dedicarnos seguros y tranquilos á prepararnos para evitar la repetición de sucesos que, verdaderamente no debían haber acontecido.

Parece indudable que habia un plan reaccionario, tan torpemente ejecutado, como audazmente concebido; plan, cuyos pormenores aun no se han dado al público; pero que, fraguados por un fraile intrigante y una monja fanática é impostora, y elogiados por los hombres que desean públicamente el despotismo mas absoluto y degradante; aunque sea con el apoyo de bayonetas extranjeras, no podía tener otro fin que el desquiciamiento del trono y de las instituciones, para lo cual parece que se ha abusado hasta de la religion, se han sorprendido conciencias tímidas, y hasta se han violentado voluntades régias, suponiendo traiciones en los mismos consejeros de la corona y sus ministros.

Lo que podia producir una reaccion operada de esta manera, y con elementos tales, es fácil calcularlo, aunque el pensarlo horroriza. Una reaccion que llevaba á su cabeza un fraile y una monja, y que habia comenzado acobardando la conciencia de los reales esposos, y acusando de traicion á sus ministros no es difícil calcular la sima á donde habia de conducirnos. Sin embargo, la actitud que iba tomando el pueblo de Madrid era alarmante: el mismo jefe político creyó de su deber manifestarle por escrito al ministro de Estado: todos se manifestaban hostiles á ese gobierno tenebroso, abortado por fanáticos, y preñado de desastres; los amigos de los rusos y del fanatismo aplaudían, y quien sabe si hubieran estallado nuevos conflictos y hubiera vuelto á correr la sangre en abundancia. En suma, la perspectiva que se presentaba era triste y sombría: un trastorno inmediato y profundo de las instituciones, de la administracion, de los intereses generales y particulares; nuevas persecuciones y violencias, y una guerra civil en lo tanananza, que podia terminar con una intervencion armada, que volveria á hollar el suelo de España con invasores extranjeros. Hé aquí el cuadro probable de los resultados que hubiera producido esa violenta ráfaga que acaba de pasar sobre nuestras cabezas.

Y ¿quién tiene la culpa de que se hayan hecho posibles entre nosotros semejantes abusos? ¿Cómo es que vencido ese partido nefando en todos sus arreos, y tan completamente que ya no se le temía, ha tenido valor y posibilidad de dar un golpe de mano, sobreponerse al gobierno, y á los reyes mismos, y empuñar las riendas de un Estado, tanto todavia en la sangre que han derramado sus pretensiones locas y mil veces perdidas? ¿Cómo es que vencido en el campo, en las urnas, en la prensa y en la tribuna, se ha creído con fuerzas para gobernar una nacion adonde no encuentran eco sus palabras liberticidas?

¿Sabéis por qué hombres de la situacion? Porque nosotros le habéis abierto, allanado y facilitado el camino. Dura, muy dura es esta verdad, pero es

forzoso decirlo. Vosotros ibais á ser las primeras victimas de una confianza insensata, y debéis agradecer el grito de alerta que os señale sin cesar el peligro. Siempre lo hemos dicho, y no cesaremos de repetirlo: Vosotros os habéis manifestado en Roma partidarios francos y descubiertos del absolutismo temporal y la dominacion clerical: vosotros habéis aplaudido el triunfo del autócrata y de la reaccion, adonde quiera que se ha presentado: vosotros confundís gratuitamente la demagogia con el liberalismo para daros el placer de ensalzar las espresiones y oponeros á toda clase de concesiones justas: vosotros, aunque con el constitucionalismo en los labios habéis perseguido implacablemente á sus mas decididos defensores; y aunque detestando de palabra el absolutismo, habéis preferido y os habéis rodeado de sus campeones mas obstinados y conocidos: vosotros habéis prodigado á estos todas vuestras simpatías, y todas vuestras antipatías á aquellos: habéis renegado de vuestro origen y de vuestros principios; y siendo una hijuela del gran partido liberal, lo habéis proscrito y escarnecido, y habiendo combatido contra los otros, los habéis llamado y elevado sobre los que derramaron su sangre para ayudarnos á combatirlos: en suma, habéis hecho todo lo necesario para que ellos y todos os creyeran los campeones vergonzantes del absolutismo. Mil veces os lo ha dicho su órgano reconocido. Vosotros pensais como nosotros, pero no tenéis aliento para hacer lo que quereis y lo que nosotros haríamos. Soliais desmentirlos alguna vez con palabras, pero esforzabais siempre esa funesta creencia con hechos lamentables y repetidos.

Y ¿cuál es el resultado? El lógico, el natural, el preciso? Si se prefiere nuestro apoyo, dijeron, es porque es mas fuerte y digno: y si nosotros tenemos fuerza y ellos no la tienen, ó no quieren poner en práctica nuestros principios, pongámoslos nosotros y arrojémoslos resueltamente á la liza. Si creiais que contarían para ello con vuestro apoyo ya tenéis el desengaño á la vista. La suerte de los traidores es la que os aguarda el día que sobrepongan esos flamantes y predilectos amigos. Ese partido, ciego, implacable, ó incorregible, no transige ni tolera nunca, y los amigos indecisos siquiera iban á ser sus primeras victimas.

Afortunadamente dais pruebas de conocer estas verdades terribles. Decís que la leccion ha sido cara, pero que sea útil, y asegurais que se pondrán en práctica todos los medios que impidan el repetirla. Pero no creais que esto se consigue con unos cuantos destierros sin formacion de causa, y unos cuantos nombramientos de progresistas. La amenaza ha sido muy seria: el mal es grave: ha dado muestras de tener raíces, y de que sabe acometer con una audacia que coronó el éxito, aunque por instantes rápidos que no debe darse al olvido. Difícilmente podrá el gobierno ponerse al abrigo seguro de un golpe de mano, como el que lo ha derribado sin siquiera presentirlo, en solo las cortas horas de una noche aprovechada con sigilo: si el gobierno intruso cierra las puertas del palacio, quien sabe lo que hubiera sido; la sorpresa y el abuso del candor y la conciencia son posibles en la edad de la inocencia, poco avesada á las intrigas; la fuerza adonde debe buscarse es en la opinion pública.

Haced popular vuestro gobierno; llamad á los hombres de todos los partidos; pero llamados con imparcialidad y con acierto: buscad el apoyo, y

fundidos, é identificaos con aquel de quien habéis nacido, y al otro llamémoslo solo por la tolerancia que infunde la conciencia de la fuerza de nosotros mismos: estad franca, y decididamente en la senda de las economías y las reformas; pero no reformas superficiales, cuyos efectos sean impalpables é infecundos; sino con medidas enérgicas y profundas que cortando el cáncer de las ambiciones, os dejen espedito el campo para emprender una marcha decidida: dejad esa conducta incierta y vacilante de meticolosos paliativos: rodeaos de los que han vertido y pueden verter en la ocasion su sangre por defensa de los serenos principios: llamad y tolerad á todos los otros; y no temais verificar desde luego todas las reformas radicales que habéis ofrecido: el cumplimiento estricto de ellas será la base mas sólida del edificio político; y cuando veaga alguna vez á combatir la audacia, ó la locura, y aun cuando llegue á sobreponerse alguna vez como ahora, todos estarán con vosotros; y las manifestaciones generales convencerán al REAL ánimo, y su magnanimidad, no dejarán de atenderlas y hacerlas justicia. No olvideis que ahora, esa adhesion unánime que os ha favorecido lo debéis á solo las esperanzas que han hecho concebir vuestras promesas aunque incumplidas, el día que apagueis esa esperanza, no lo dudéis, se verá con desden, si no con gozo, eclipsar vuestro astro en el abismo. Ya tenéis otra vez el timon en vuestras manos, la opinion pública ha convencido á S. M. y os lo ha devuelto: del modo de manejarlo en lo adelante pende vuestra suerte y la del Estado. No olvideis que la opinion y la prensa se ha declarado á vuestro favor, porque de vosotros lo aguarda todo: justificad esa esperanza, ó nos esponéis á todos, á nuevos y fatalismos conflictos. (Reforma.)

## Palma 31 de octubre.

### REVISTA DE PERIODICOS.

El *Balear* publica otro artículo sobre las elecciones municipales insistiendo en la posibilidad de amalgamar hombres de encontradas ideas políticas en las corporaciones municipal y provincial, recordando que ha existido y existe en las actuales, cuya circunstancia no ha impedido que asimismo no se aumaran para el bien de sus administrados.

### GOMISION PROVINCIAL

de instruccion primaria de las Baleares.

Hallándose vacante la plaza de regente de la escuela práctica de la escuela normal elemental de esta provincia con la dotacion de 6666 rs. 22 maravedises que le corresponden de la clase de maestro superior segun el real decreto de 25 de setiembre de 1847 y debiendo procederse á su provision mediante oposiciones con arreglo á lo prevenido en el titulo 3º de dicho real decreto, ha resuelto esta comision que se dé principio á los ejercicios ó actos correspondientes el día 29 de noviembre próximo en el salon de sesiones de la Escma. Diputacion provincial.

Lo que se anuncia para que llegue à noticia de las personas que deseen tomar parte en dichos actos, advirtiéndolo, que al efecto deberán inscribirse con seis dias por lo menos de anticipacion en la secretaría de esta comision superior y presentar su fé de bautismo en justificacion de que tienen 24 años por lo menos de edad, el título de profesor de instruccion primaria superior ó una certificacion legalizada del mismo, y un certificado del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Palma 24 de octubre de 1849.—El presidente, Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—José Meriano Montañer, encargado de la secretaría.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El padron ó amillaramiento de la riqueza de este pueblo, á cuya rectificacion ha procedido la junta pericial estará de manifiesto en esta sala consistorial desde el dia de mañana hasta el 6 de noviembre próximo á fin de que los interesados puedan cerciorarse de su contenido é interponer las correspondientes reclamaciones de agravio. Sollier 31 de octubre de 1849.—Juan Castañer primer teniente de alcalde.—P. A. del A. E. Jaime Mayol Srío.

COMUNICADO.

Los individuos que en el año 1846 fueron separados de sus destinos municipales, multados, procesados, y despues amnistiados contra su voluntad, pueden darse por satisfechos de que sus compatriotas les han hecho justicia, pues que se les ve á casi todos figurar en las dos candidaturas que corren para las próximas elecciones de miembros del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad: este público reconocimiento vale mas que todos los dictados y honoríficas distinciones con que

puedan engalanarse otros: Palma reconocida da una muestra de su gratitud á los que en otra época confi6 los cargos municipales no obstante la separacion que por otras causas hubieran los mismos Palmesanos considerado como un borron que les hubiera hecho indignos de merecer en lo sucesivo la pública confianza. Loor pues á la sensatez, al reconocimiento del pueblo palmesano. Sin embargo una exclusion hemos notado en la candidatura de los moderados que ha llamado mucho nuestra atencion; la del digno consejal que fué en el citado año 1846 D. Gabriel Llompart. Con todos los separados por aquella famosa causa, ha habido reconocimiento, muestras de gratitud ¿y por qué no debió haberlas tambien con D. Gabriel Llompart? Ya sabemos que las cargas municipales para ninguno de los propuestos en una y otra candidatura son apetecidas; que son una verdadera carga, y mucho mas para un artesano cual D. Gabriel Llompart; pero para éste hubiera sin duda sido una satisfaccion el ver que de él se hacia el mismo recuerdo que de todos los demas compañeros de destitucion; y merecia ciertamente tal recuerdo, merecia que Palma se mostrase con él tan agradecida como se ha mostrado con los indicados sus compañeros; la firmeza que estos demostraron, demostró aquel; y todos las mismas consecuencias experimentaron de su firmeza. La falta cometida en la exclusion de D. Gabriel Llompart recaye sobre el partido moderado que en el año 46 le nombró consejal; y asi como ha tenido cuidado el mismo partido de proponer en su candidatura á don Gabriel Picórnell y D. Pedro Felio Perello, debió tambien haber propuesto á D. Gabriel Llompart; pues que parece que cada partido se ha presenta-

do á defender á los suyos de los que fueron separados en el año 1846 por haberse resistido á verificar el repartimiento de la contribucion territorial que no habia sido votado por las córtes.—M. R.

Boletin de Comercio.

- Embarcaciones despachadas dia 36. Para Génova laud Cármen, de 36 ton., pat. Martin Rabasa, con algarrobas y 5 mar. Para Cádiz laud Cármen, de 20 ton., pat. Antonio Planas, con aguardiente 3 mar. y 1 pasag. Para Barcelona vapor Barcelonés, cap. don Antonio Balaguer, con 96 pasag. Para la Habana goleta Palmito, de 66 ton., capitán don Juan Alenà con frutos, 8 mar. y 2 pasag. Para Sevilla laud Trinidad, de 89 ton., pat. Antonio Bennasar, con leña y 9 mar. Idem fondeada. De Villanueva en 5 dias jabeque Cármen, pat. Antonio Bagaer, con vino, y 7 mar.

Para los sugetos á quienes pueda interesar insertamos la demostracion de los derechos que han de adeudar en el consumo las especies que se determinan, la que se ha publicado por esta administracion de contribuciones para que sirva de norte en la subasta que ha de tener lugar el dia 9 de noviembre próximo; y tambien para el oportuno conocimiento continuamos los puntos que se han fijado como distantes dos mil varas de esta ciudad, pasadas las cuales ya se varia el adeudo de los derechos.

DERECHOS que adeudan las especies determinadas en cada uno de los dos radios de esta ciudad de Palma.

Table with columns: Unid. peso ó medida, En el interior (Rs. vn. mrs.), En el exterior de 2 mil varas (Rs. vn. mrs.), and DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO Y DE CONSIGUIENTE EN AMBOS RADIOS. Rows include Vino comun del reino, Aguardientes (Hasta 20 grados, De 20 inclusive à 27, De 27 idem à 34, De 34 idem arriba), Licores, Aceite de oliva, Nieve, Jabon duro, Idem blando, CARNES MUERTAS (Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor; Tocino fresco, manteca y carnes frescas; Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos compuestos; Cecinas y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio), CARNES EN VIVO (Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba; Novillos y novillas de 2 à 4 años; Terneras hasta dos años; Carneros, cabras, borregos y borregas; Ovejas; Corderos lechales hasta fin de abril; Idem desde primero de mayo à fin de junio; Cabritos lechales hasta fin de abril; Idem desde primero de mayo à fin de noviembre; Machos cabrios; Cerdos cebados; Idem sin cebar de mas de medio año; Idem de cria y hasta seis meses).

Localidades en que radican los puntos ó extremos del radio de 2000 varas castellanas, en los caminos que salen de Palma, contado desde la muralla de la misma, á saber: Camico de Porto Pi ó Andraitx: Abraza todo el terreno mas 15 varas, de la propiedad ó herencia de D. Gabriel Miró, llamado Ca el seño Biel.—De Son Rapiña: En el crucero llamado la punta, camino que empalma el de Son Paigdorçila.—De Paigpuñent por el puente de Jesus: 25 varas mas allá de dicho puente.—De la Vileta: Abraza 151 varas del terreno del predio Son Dameto.—De la Real: Al esquinado de la tapia, á la puerta de Palma, del predio llamado Ca la Ardiaca.—De Valldemosa: A 401 varas antes de la tapia del huerto del molino llamado d' es Lladonés.—De Sollier: Abraza 241 varas del terreno del predio llamado el Rafal.—De Manacor: 25 varas mas arriba del oratorio de la Soledad.—De Llummayor: 455 varas antes de la casa llamada Son Molinas.—Camino viejo de Llummayor: A 59 varas antes del estanque del huerto llamado Ca Saül.

ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
		Heleto.	Centavos.	Heleto.	Centavos.
<b>ARTICULOS PROHIBIDOS á la importacion.</b>					
ARMAS de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora.					
AZOGUE.					
CALZADO, escepto el que traigan los viajeros para su uso particular.					
CARTAS hidrográficas, publicadas por el Depósito de marina y reproducidas en el extranjero.					
-mapas y planos de autores españoles, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado.					
CINABRIO.					
EMBARCACIONES de madera, que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una.					
GRANOS, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales.					
INSIGNIAS, divisas y prendas militares.					
LIBROS é impresiones en castellano, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad.					
-misales, breviarios, diurnos y demas libros litúrgicos.					
-No se entenderán incluidos en la prohibicion los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislacion vigente					
PINTURAS, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica.					
PREPARACIONES farmacéuticas, que estuviesen prohibidas por los reglamentos sanitarios.					
ROPAS hechas, escepto las que traigan los viajeros para su uso particular.					
SAL comun.					
TABACO en hoja de cualquiera procedencia.					
<i>Arancel para la exaccion de los derechos de entrada á los géneros de algodón extranjeros, con arreglo al artículo 2º de la ley de 17 de julio de 1849.</i>					
<b>HILOS.</b>					
1	ALGODON hilado, desde el número 60 al 80. . . . .	Libra.	4 "	4 80	
2	-dicho, desde el número 80 en adelante. . . . .		4 55	5 45	
3	-dicho, torcido á dos cabos, para coser y bordar, desde el número 60 adelante. . . . .		6 "	7 20	
4	-dicho, de tres cabos, desde el número 60 en adelante. . . . .		8 "	9 60	
<b>TEJIDOS DE ALGODON PURO.</b>					
<b>PRIMERA CLASE.</b>					
5	CRUDOS ó blancos, desde 26 hilos en adelante, contados en la trama y en el urdimbre, en cuarto de pulgada española. . . . .		5 60	6 70	
6	-dichos, teñidos. . . . .		6 30	7 55	
7	-dichos, listados, labrados al telar ó estampados . . . . .		8 40	10 10	
8	PANUELOS blancos, pintados ó estampados, desde 20 hilos en adelante, lisos ó labrados al telar. . . . .		10 50	12 60	
9	-dichos, bordados á mano: adeudará				

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Heleto.	Centavos.	Heleto.	Centavos.
	cada libra 35 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. . . . .	Libra.				
<b>SEGUNDA CLASE.</b>						
10	MUSELINAS holandas y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, desde 15 á 25 hilos, contados en el urdimbre. . . . .		14 "	16 80		
11	-dichas, desde 26 hilos en adelante. . . . .		21 "	25 20		
<b>TERCERA CLASE.</b>						
12	MUSELINAS caladas ó labradas al telar, hasta 15 hilos. . . . .		9 80	11 75		
13	-dichas, desde 16 á 25 hilos . . . . .		13 30	15 95		
14	-dichas, desde 26 hilos en adelante. . . . .		17 50	21 "		
<b>CUARTA CLASE.</b>						
15	MUSELINAS bordadas á mano, hasta 15 hilos. . . . .		21 "	25 20		
16	-dichas, desde 16 á 25 hilos . . . . .		35 "	42 "		
17	-dichas, desde 26 hilos en adelante. . . . .		56 "	67 20		
<b>QUINTA CLASE.</b>						
18	TEJIDOS claros, como linones, organ-dis, muselinas, clarines, chaconadas etc., lisos ó labrados, blancos ó estampados, hasta 15 hilos. . . . .		17 50	21 "		
19	-dichos, desde 16 á 25 hilos. . . . .		24 50	29 40		
20	-dichos, desde 26 hilos en adelante. . . . .		28 "	33 60		
21	-dichos, bordados: pagarán como las muselinas bordadas.					
<b>SESTA CLASE.</b>						
22	ACOLCHADOS y piqués blancos ó de colores, de todas clases . . . . .		17 50	21 "		
23	-dichos, bordados. . . . .		35 "	42 "		
<b>SÉPTIMA CLASE.</b>						
24	PANAS lisas ó labradas. . . . .		8 "	9 60		
25	VELUDILLOS. . . . .		12 80	15 35		
<b>OCTAVA CLASE.</b>						
26	GASA lisa. . . . .		21 "	25 20		
27	-dicha, labrada. . . . .		28 "	33 60		
<b>NOVENA CLASE.</b>						
28	TULES lisos, estampados, calados y labrados ó floreados al telar. . . . .		35 "	42 "		
29	-dichos, bordados á mano: adeudará cada libra 35 por 100 en bandera nacional y 42 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. . . . .					
<b>DÉCIMA CLASE.</b>						
30	ENCAJES, entredoses y puntillas, lisos, labrados ó bordados al telar. . . . .		43 75	52 50		
31	-dichos, bordados á mano. . . . .		87 50	105 "		
<b>UNDÉCIMA CLASE.</b>						
32	PERCALINAS, lustrinas, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, desde 20 hilos en adelante. . . . .		24 50	29 40		
33	-dichas, cortadas y preparadas en hojas, semillas ú otras formas, para hacer flores. . . . .		49 "	58 80		
<b>DUODÉCIMA CLASE.</b>						
34	TEJIDOS de algodón, de nueva invencion que no puedan aplicarse, por analogía, á las partidas precedentes: adeudará cada libra 40 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo. . . . .					
<b>TEJIDOS CON MEZCLA.</b>						
35	LOS TEJIDOS de seda, lana, cáñamo y lino, que contengan mezcla de algodón en menos cantidad de la tercera parte del peso, pagarán los derechos correspondientes á la materia que domine segun su respectiva partida del Arancel general.					
	LOS TEJIDOS de algodón, con mezcla de otras materias, de 20 ó mas hilos, contados en el urdimbre, y en que no esceda el algodón de las siete octavas partes, adeudarán en sus respectiva clase lo siguiente:					
	TEJIDOS lisos ó asargados á cuadros					

Numero de la partida.	ARTICULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
36	1ª Especie. Si visiblemente domina la seda ó la lana, pagarán los derechos señalados á las telas de estas materias respectivamente.					
37	2ª id. Si dominase el algodón, conteniendo una octava parte de seda ó de lana al menos.	Vara cuadrada	4 90		5 85	
38	TEJIDOS lisos, asargados, rayados ó labrados, con mezcla de hilo ó de cáñamo, destinados generalmente para pantalones ú otras prendas de verano, llamados driles, cutíes ó de otro modo.	Libra.	5 60		6 70	
39	dichos, con mezcla de lana, llamados casimires, patencures, etc.	Vara cuadrada	10 50		12 60	
40	1ª Especie. Si dominase la lana, pagarán como los tejidos de esta materia.					
41	2ª id. Si dominase el algodón, pero no en mas de las siete octavas partes.		2 80		3 35	

**ADVERTENCIA.**

Los derechos establecidos en este Arancel se cobrarán á los tejidos comprendidos en sus respectivas clases, ya vengan en piezas, cortes, pañuelos, tiras, cuellos, esclavinas ó cualquiera otra forma.

**ARTICULOS PROHIBIDOS**

*á la importacion.*

- ALGODON hilado, hasta el número 59 inclusive.
- torcido á dos ó mas cabos, para coser y bordar, hasta el número 59 inclusive.
- TEJIDOS crudos ó blancos, teñidos, listados, labrados al telar ó estampados, hasta 25 hilos inclusive, contados en el urdimbre, en cuarto de pulgada española.
- PANUELOS blancos, pintados ó estampados, hasta 19 hilos inclusive.
- MUSELINAS y batistas de Escocia, lisas, blancas, listadas ó estampadas, hasta 14 hilos inclusive.
- PERCALINAS, lustrinas, cristalinas y demas telas que se usan para la fabricacion de flores artificiales, hasta 19 hilos inclusive.
- TELAS dobles destinadas generalmente para pantalones, chaquetas y demas ropas de hombre ó para otros usos, lisas, asargadas, rayadas á cuadros ó con otros labores, que contengan mas de siete octavas partes de algodón.
- TEJIDOS de seda, lana, lino y cáñamo, que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de una tercera parte del peso, hasta 19 hilos inclusive.
- TEJIDOS de algodón con mezcla de seda, lana, lino y cáñamo, de 20 ó mas hilos, si excede el algodón de las siete octavas partes.
- TEJIDOS de punto en medias, pantalones, camisetas ó cualquiera otra forma.
- PASAMANERIA de algodón, en toda clase de efectos.

Numero de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS en bandera nacional.		DERECHOS en bandera extranjera y por tierra.	
			Reales...	Centavos...	Reales...	Centavos...
	<b>ARANCEL DE ESPORTACION DEL REINO.</b>					
	<i>Artículos que pagan derecho á su salida.</i>					
1	ALCOHOL ó galena no argentífera.	Quintal.	3 "		4 "	
2	COBRE negro, en estado de primera fundicion.		5 35		7 15	
3	LITARGIRIO de menos de una onza de plata por quintal.		6 "		8 "	
4	MADERAS para construccion de buques: adendarán 5 por 100 en bandera nacional y 8 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo (1).	Pieza.				
5	PLOMO en galápagos.	Quintal.	" 50		1 50	
6	SEDA en capullo.		50 "		75 "	

(1) Queda en suspenso la extraccion de las maderas para construccion de buques, hasta que el Gobierno adopte las disposiciones necesarias á fin de que no sufra perjuicios la construccion de la marina de guerra y mercante españolas, ni los intereses de los propietarios de montes, cuya autorizacion le concede la ley.

**ARTICULOS CUYA ESPORTACION DEL REINO QUEDA PROHIBIDA.**

- 1 ALCOHOL ó galena argentífera.
- 2 CORCHO en tablas, panas ó panes de la provincia de Gerona.
- 3 LITARGIRIO, que contenga una onza ó mas de plata por quintal.
- 4 PLOMO, que contenga veinte y cuatro adarnes ó mas de plata por quintal.
- 5 TRAJOS de algodón, cáñamo ó lino y los efectos usados de estas materias.

**DISPOSICIONES DE LA LEY DE 17 DE JULIO ÚLTIMO y otras para su cumplimiento.**

- 1ª Al azúcar de refino y medio refino elaborada en la Península, que se esporte para el extranjero, se bonificará con 8 rs. por arroba de azúcar refinada.
- 2ª Los géneros extranjeros y de las posesiones españolas de Ultramar, despues de haber pagado los derechos de introduccion, con arreglo al arancel, quedan nacionalizados y sujetos al pago de los mismos derechos de extraccion, consumo, arbitrios ú otros que, con cualquiera denominacion, se cobren á sus similares del reino.
- 3ª No se concederá escepcion ni rebaja de derechos, á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona de cualquier clase que sean.
- 4ª Las incidencias que ocurran en las operaciones de Aduanas sobre puntos comprendidos en la Instruccion, para el buen régimen de las mismas, y exaccion de los derechos de Arancel, se resolverán en todos los casos gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.
- 5ª Los Cónsules españoles en el extranjero espedirán desde luego á los capitanes y patrones de buques, certificados ó registros de todos los artículos admitidos á comercio por el precedente Arancel, en los términos que dispone la Instruccion de Aduanas.
- 6ª Los géneros, frutos ó efectos que lleguen á los puertos del reino, antes del vencimiento del plazo respectivo á cada procedencia, y cuyos dueños ó consignatarios quieran adendarlos con arreglo al nuevo Arancel, quedarán en depósito, sujetos á todas las formalidades y requisitos que se hallan establecidos para tales casos.
- 7ª Los Intendentes de las posesiones españolas de América dispondrán que por las Aduanas de las mismas no se espidan registros en cuanto al tabaco en rama y demas efectos de prohibida entrada en la Península é islas Baleares, sino para los puntos donde existan depósitos generales.
- 8ª Los géneros coloniales y toda clase de mercaderías de produccion extranjera, que procedan de los depósitos de la Habana y Puerto-Rico en buques españoles, satisfarán á su introduccion en la Península é islas Baleares el derecho que esté señalado en el Arancel á la bandera nacional, y ademas la mitad del recargo impuesto á la extranjera, cualquiera que sea el pabellon en que los efectos se hayan conducido á dichos depósitos; pero si viniesen en bandera extranjera, adendarán el derecho señalado á la misma procediendo del punto productor.
- 9ª No se hará alteracion en lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 9 de julio de 1841 acerca de la exaccion de 6 por 100 de arbitrios sobre el importe de los derechos de Arancel.

Madrid 5 de octubre de 1849.—S. M. la Reina se ha servido aprobar los precedentes Aranceles y disposiciones.

EL MINISTRO DE HACIENDA,  
Juan Bravo Murillo.